



CUT: 205997-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0020-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 23 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 205997-2021, presentada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20507024051, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, Oficina 601, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG (RLRH) dispone que el administrado debe reportar a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, a través del formato publicado en su Portal Institucional, conforme a lo establecido en el programa de monitoreo ambiental;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del RLRH, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del mismo reglamento dispone que la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización; (Subrayado agregado);

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016- ANA dispone que

cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 y 7 del artículo 86, así como el artículo 156 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde, de oficio encauzarse el presente procedimiento como una prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, conforme a lo contemplado en el ITS 2021;

Que, con Resolución Directoral N° 120-2019-ANA-DCERH de fecha 22.07.2019, se otorgó a la **EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, por un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir del 21.01.2019;

Que, a través de la Carta EGH-276-2021 presentada el 14.12.2021, la **EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.**, solicita prórroga autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 120-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta EGH-094-2022 de fecha 25.04.2022, el administrado realiza la consulta sobre el estado de trámite de la solicitud de prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, con Carta N° 0346-2022-ANA-DCERH de fecha 07.07.2022, esta Dirección remite al administrado el Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-DCERH/JEMSM, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Carta N° 0361-2022-ANA-DCERH de fecha 25.07.2022, esta Dirección concede al administrado, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales, solicitada mediante Carta EGH-142-2022, de fecha 25.07.2022;

Que, con escrito s/n presentado 08.08.2022, el administrado presenta la absolución de la observación planteada a la solicitud, asimismo, solicita modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, sustenta su pedido en la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEAR e Informe Técnico N° 00114-2021-SENACE-PE/DEAR que aprueba el Informe Técnico Sustentatorio denominado "*Proyecto de ampliación y mejora tecnológica de la C.H. Chaglla, mediante el aumento de nivel máximo del embalse y habilitación de componentes auxiliares*";

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0120-2022-ANA-DCERH/KLAR, precisada con el Informe Técnico N° 0011-2023-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.** presenta su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla,

ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, la cual no cumple con la condición establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, al no estar al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada. Asimismo, no cumple con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos el cual señala que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de la retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual.

2. **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.** presenta su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, la cual incumple con lo establecido en los numerales 136.2 del artículo 136° y 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como con dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas y con lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 120-2019-ANA-DCERH, al no haber efectuado los monitoreos de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor conforme a lo establecido en las disposiciones contenidas en la autorización de vertimiento que ha solicitado prorrogar.
3. **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.** no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0049-2022- ANA-DCERH/JEMSM, a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento.
4. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.** sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
5. En ese sentido, no corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, solicitada por la **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA.**
6. Carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud de modificación presentada por la **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, toda vez que se recomienda declarar improcedente la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco.
7. Disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga evalúe si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla al cuerpo natural de agua río Huallaga, sin contar con autorización de vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 0065-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales

tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Improcedencia de la solicitud de prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.**, sobre prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga evalúe si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Principal Margen Izquierda del Proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla al cuerpo natural de agua río Huallaga, sin contar con autorización de vertimiento.

Artículo 3°. - Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a la **EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO

DIRECTORA(E)

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS